



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **112** -2016-GRC/GA

Callao, **05 ABR 2016**

.....
Abg. DIONISIO ALVARO VIDES CRUZABARRIA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentado y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

05 ABR 2016

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 1455-2009; la Resolución Jefatural N° 008-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 31 de enero de 2014; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;
2. Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;
3. Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;
4. Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;
5. Que, mediante Resolución Jefatural N° 1210-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 13 de agosto de 2012; se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado **ENEAS OJEDA GUERRA**, respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01031100 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del Contrato de Adjudicación;
6. Que, con fecha 31 de enero de 2014, se emite la Resolución Jefatural N° 008-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, que declara la firmeza de la Resolución Jefatural N° 1210-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 13 de agosto de 2012;
7. Que, de la revisión y análisis del presente expediente administrativo, se observa que la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, sin la observación física de los cargos de notificación de la Resolución Jefatural N° 1210-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, procedió a emitir un nuevo acto resolutorio que declara la firmeza de la Resolución Jefatural mencionada, provocando un menoscabo en el administrado, dado que se restringió su derecho de contradicción y de defensa en cuanto al Debido Procedimiento Administrativo contemplado en el numeral 1.2 del artículo IV, del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y con lo que se habría contravenido lo dispuesto en el artículo 9 del reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, que textualmente indica: "La parte pertinente de la Resolución que declara iniciado el procedimiento y en la que se otorga el plazo para presentar medios probatorios al que alude el artículo 8° de este Reglamento, se notificará a los adjudicatarios y al titular registral del predio, de ser el caso, en el domicilio que figura en su Documento Nacional de Identidad";



Arq. JAUZEL
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

8. Que, conforme lo señala el numeral 1 y 2 del artículo 10° de la Ley N° 27144, son vicios del acto administrativo que causan nulidad de pleno derecho: "La contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias, El defecto o la comisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°";

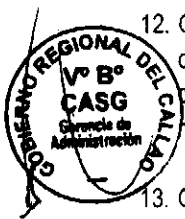
05 ABR 2016

9. Que, conforme a lo señalado en el artículo 3° numeral 2), de la Ley N° 27444; que textualmente indica: "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación";

10. Que, La Ley de Procedimiento administrativo General establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, (i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión. (ii) **la nulidad de oficio**, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión, y (iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida;

11. Que, el numeral 202.1 del artículo 202° de dicha ley establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes;

12. Que, el numeral 202.2 del citado artículo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, establece que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; precisando que, cuando sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;



13. Que, estando a lo expuesto, debe procederse a declarar la Nulidad de Oficio de la **Resolución Jefatural N° 008-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 31 de enero de 2014, únicamente en el extremo correspondiente al ítem 3 del Anexo I, que forma parte integrante de dicha resolución; para lo cual esta Gerencia dispone que la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, debe proceder a notificar válidamente la **Resolución Jefatural N° 1210-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 13 de agosto de 2012, al adjudicatario **ENEAS OJEDA GUERRA**, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada dicha resolución, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, luego de lo cual deberá de continuarse con el procedimiento administrativo, según corresponda;

14. Que, por otro lado, se advierten errores materiales incurridos en el **Cuarto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la Resolución Jefatural N° 1210-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 13 de agosto de 2012; por lo que esta Gerencia en aplicación del artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, procederá a través de la presente, a rectificar de oficio los errores materiales incurridos en la Resolución referida;

15. Que, en este orden de ideas, corresponde disponer se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto debe encargarse a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente;

16. Que, la competencia de esta Gerencia, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, y ratificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 08 de Enero de 2016, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento;



112

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Dña. María Mercedes ARANA ARRIOLA
Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

05 ABR 2016

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Jefatural N° 008-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 31 de enero de 2014, únicamente en el extremo correspondiente al ítem 3 del Anexo I, que forma parte integrante de la misma, conforme a los considerandos de la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Cuarto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, de la Resolución Jefatural N° 1210-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 13 de agosto de 2012, quedando redactado en los términos siguientes:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Sector D, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)";

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...) Sector D, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la Resolución Jefatural N° 1210-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 13 de agosto de 2012, al adjudicatario ENEAS OJEDA GUERRA, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada dicha resolución, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, luego de lo cual deberá de continuarse con el procedimiento administrativo, según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al administrado interviniente en el presente procedimiento, con copia de la presente resolución, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER se haga efectivo lo dispuesto por el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto se encargará a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION

